

LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR “CAPITAL MUNDIAL DEL AMBAR AZUL”.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el municipio El Valle, perteneciente a la provincia Hato Mayor, con unos 9,000 habitantes, está ubicada dentro de cuatro regiones geomorfológicas que le generan diversidad de geformas, paisajes y biodiversidad, como son: La llanura costera de Sabana de la Mar, El Pie de Monte y la Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo, y La Región Kárstica o Caliza de los Haitises;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que El Valle cuenta con una importante actividad económica, especialmente proveniente de la agropecuaria, el cultivo de la Palma Africana para la extracción de aceite comestible, cacao orgánico, el turismo por su gran potencial de recursos hídricos, lo que permite que los turistas se desplacen para conocer y disfrutar de su ecoturismo o turismo de montaña; así como de la extracción de ámbar;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en los últimos años la exploración sin ningún tipo de regulación estatal de las minas de ámbar, pasó a ser el principal eje de la economía, en el agrícola municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, donde cientos de personas cavan la tierra en busca de piedras del preciosos y valioso mineral, donde pequeños hatos ganaderos han desaparecido producto de que los propios hacendados también han dedicado sus predios a la excavación para la extracción del vegetal fosilizado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las zonas donde más se registran minas con placas extensas y productoras de ámbar son las secciones San Rafael, Arenita, Yagüita, Rio Chiquito, Loma de Caballo, El Brinquito, El Cabao, El Brinco, Loma del 4, Trepada Alta, Arroyón y Kilómetro 25, localizadas al Oeste y Sur del municipio El Valle;

CONSIDERANDO QUINTO: El Ámbar es una resina vegetal fósil, producto residual de algunas especies de árboles prehistóricos como es el caso de la especie leguminosa del Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) en Dominicana,

conífera en Europa (*Pinus succinifera*) y especies de burseráceas en Asia (Myanmar, antigua Birmania).

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la Republica Dominicana el Ámbar se formó durante la era terciaria, fruto de árboles que fueron sepultados, siendo sometidos a presiones y cambios de temperaturas que expulsaron las resinas pegajosas, las que con el tiempo se petrificaron, atrapando durante su proceso de cambio en su interior materiales orgánicos e inorgánicos que se fosilizaron, originando una piedra fósil semi preciosa, siendo hoy día materia prima de primer orden para la artesanía que es parte fundamental de la oferta turística del país.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que a escala mundial el Ámbar es un mineral escaso, sobre todo que en los países de Latinoamérica el mayor productor es la República Dominicana en las cordilleras Septentrional, Oriental o sierra de El Seibo y la sierra de Yamasá, donde existe una gran variedad de colores, entre los que se encuentran el amarillo, opaco, blanco, rojo, negro, verde, plateado, rosado, púrpura, azul y verde humeante, estos dos últimos exclusivos del país y del mundo, además de que su transparencia es el 90% más que el de todo el resto del mundo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la exploración y explotación del Ámbar en nuestro país sin ningún tipo de regulación industrial, contribuye al deterioro del medio ambiente, por lo que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;

CONSIDERANDO NOVENO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, de Minería de la República Dominicana, “se consideran sustancias minerales, cual que sea su origen o forma de yacimiento, el guano, las sustancias fosfatadas, el mármol, el Travertino, y demás rocas ornamentales, el ámbar, el grafito, el carbón de piedra, el lignito, las arenas silíceas, y metalíferas, el talco, el caolín y demás arcillas industriales, la sal, el yeso y otras sustancias similares;

CONSIDERANDO DECIMO: Que el artículo 3 de la No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece que ese ministerio tendrá las atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas de Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos, así como de velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que es deber del Estado dominicano proteger la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, así como del medio ambiente, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de las herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, de Minería de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 245, del 3 de diciembre de 1984, que crea la provincia Hato Mayor.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia Hato Mayor, como provincia ecoturística.

VISTA: La Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1.- Declarar el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, “Capital Mundial del Ámbar Azul”.
- 2.- Ordenar la regulación de la exploración y explotación del Ámbar.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 2. Declaratoria. Se declara el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor “**Capital Mundial del Ámbar Azul**”.

Artículo 3.- De la celebración. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como el Ayuntamiento del municipio El Valle, elaboraran un programa de actividades para celebrar este acontecimiento.

Artículo 4.- Colocación de rotulo. Queda a cargo del Ayuntamiento del Municipio El Valle, la colocación a la entrada y salida del municipio, la colocación de un rotulo que indique “El Valle Capital Mundial del Ámbar Azul”.-

Artículo 4.- Exploración y explotación.- Se ordena al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos, para la exploración y explotación del Ámbar en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor y de otras comunidades.

Artículo 5. Recursos. Para la colocación de rótulos y la celebración de este acontecimiento, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como del Ayuntamiento del Municipio El Valle, provincia Hato mayor, una partida presupuestaria para tales fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo. Los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía y Minas y el Ayuntamiento del Municipio El Valle, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la ejecución de lo establecido en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
Senador de la Republica provincia Hato Mayor